

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

JUZGADO Promiscuo Mpal.
DE Cerrito.

Radicación: 681624089001-2018-00105-00

Iniciado: Diciembre 14 de 2018

mp 19 Dic 2018

Clase de Proceso: EJECUTIVO.

Demandante: Luis Venancio Calderón Guadros

Apoderado: Dr. Wilman Dario Antolinez Paña

Demandado (s): Jaime Bautista Silva

3222578187

Apoderado:

Tomo: Folio: 241 No. Cuaderno: 1

WILMAN DARIO ATOLINEZ PEÑA

ABOGADO

DOCTORA.

NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

CERRITO SANTANDER.

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

ACCIONANTE: LUIS VENANCIO CALDERON SUAREZ

ACCIONADO: JAIME BAUTISTA SILVA

WILMAN DARIO ATOLINEZ PEÑA, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio del Cerrito Santander, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.098.130.974 expedida en Cerrito (s), abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 303.534 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del señor LUIS VENANCIO CALDERON SUAREZ, mayor de edad, identificado con CC. 5.612.385 domiciliado en este municipio, por el presente escrito respetuosamente manifiesto a usted que presento demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor JAIME BAUTISTA SILVA, persona mayor de edad y domiciliado en esta misma municipalidad e identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.094.240.481, conforme con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor JAIME BAUTISTA SILVA giró a la orden de mi mandante, el señor LUIS VENANCIO CALDERON SUAREZ una letra de cambio el día treinta (30) de enero de 2018 en el municipio de concepción, por la suma de DIECISEIS MILLONES OCHOSCIENTOS MIL PESOS (\$16.800.000).

SEGUNDO: El demandado JAIME BAUTISTA SILVA aceptó incondicional e indivisiblemente pagar al señor LUIS VENANCIO CALDERON SUAREZ la suma de DIECISEIS MILLONES OCHOSCIENTOS MIL PESOS (\$16.800.000) contenida dicha letra de cambio el día treinta (30) de julio de 2018 en el municipio del Cerrito Santander.

TERCERO: En la letra de cambio girada a día cierto determinado no se especificó la tasa de los intereses de plazo ni de los intereses moratorios

CUARTO: No habiéndose acordado entre el demandado JAIME BAUTISTA SILVA en su calidad de girado y el señor LUIS VENANCIO CALDERON SUAREZ como beneficiario y tenedor legítimo de la letra de cambio, el monto de los intereses de plazo ni los moratorios, los primeros serán el bancario corriente y los segundos serán equivalentes a una y media veces el bancario corriente, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, según las tasas máximas autorizadas legalmente para dicho evento por la Superintendencia Financiera.

QUINTO: El plazo se ha vencido y el demandado no ha cancelado ni el capital ni los intereses plazo o remuneratorios a pesar de los requerimientos efectuados.

SEXTO: Representa entonces el documento (letra de cambio) la evidencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del señor JAIME BAUTISTA SILVA, prestando mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

SEPTIMO: Mi poderdante es tenedor legítimo de la letra de cambio base del recaudo y me ha conferido poder para iniciar el proceso ejecutivo respectivo.

OFC. CALLE 7 # 4- 08

CELULAR 320.214.9221

wilddario@hotmail.com

Cerrito-Santander

PRETENSIONES

Solicito señora juez acceda a las siguientes:

PRIMERA: Libre mandamiento ejecutivo a favor de mi mandante el señor LUIS VENANCIO CALDERON SUAREZ y en contra de JAIME BAUTISTA SILVA por las siguientes cantidades de dinero:

- A. Por la suma DIECISEIS MILLONES OCHOSCIENTOS MIL PESOS (\$16.800.000) por concepto de la obligación capital contenida en la letra de cambio referida.
- B. Por el valor de los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente, desde el día en que se hacen efectivos, esto es, desde el (31) de enero de 2018 hasta el momento en que se hace exigible el título, esto es, hasta el 30 de Julio de 2018.
- C. Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto es desde el 31 de julio de 2018 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa una y media veces del máximo bancario corriente, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio

SEGUNDA: Se condene a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

En defensa de los derechos de mi mandante me fundamento en los artículos 619 a 670 y 671 a 690 del Código de Comercio, artículo 884 del mismo código; artículo 244, 422 y subsiguientes del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez para conocer del presente proceso, en virtud de que el domicilio del demandado y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es el municipio del Cerrito.

CUANTÍA

También es usted competente señor juez, en razón a la cuantía de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Código de General del Proceso, por ser el valor a la fecha de la presentación de esta demanda inferior a los cuarenta (40) s.m.l.m.v.

TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, previsto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado, acompaño los siguientes documentos:

Letra de cambio suscrita en favor de mi mandante el día 30 de enero de 2018. por valor de DIECISEIS MILLONES OCHOSCIENTOS MIL PESOS (\$16.800.000) girada por el SEÑOR JAIME BAUTISTA SILVA a la orden de LUIS VENANCIO CALDERON SUAREZ y debidamente aceptada por este último respectivamente en su calidad de girado.

ANEXOS

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Poder para actuar en el presente proceso.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
4. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
5. Escrito de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

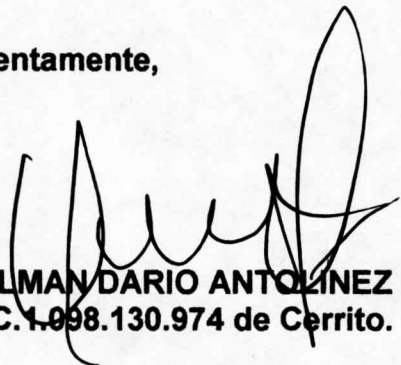
Del demandado: El señor JAIME BAUTISTA SILVA recibe notificaciones personales en la Cra 6ª 3-18 Barrio Aguatoky del municipio de Cerrito (s). Manifiesto que desconozco su dirección electrónica y número telefónico.

Del demandante: El señor LUIS VENANCIO CALDERON SUAREZ recibe notificaciones en la finca "El Alisal" de la vereda Boyagá en el municipio de Cerrito (s). Mi poderdante manifiesta no tener dirección electrónica ni número telefónico.

Del suscrito: Recibo notificaciones personales en la Calle 7 #4-08 del municipio de Cerrito (s). Dirección electrónica willdario@hotmail.com y número telefónico 3202149221.

Del Señor Juez,

Atentamente,



WILMAN DARIO ANTOLINEZ PEÑA
C.C. 1.098.130.974 de Cerrito.

T.P. 303.534 del CSJ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER

PRESENTACIÓN PERSONAL

SECRETARIA

14 DIC 2018

Cerrito Santander,

El Documento que antecede: Demanda Ejecutiva

Fue presentado personalmente por: Dr. Wilman Dario

Antolín Peño

Identificado con: C. 1.098.130.934

T.P.N. 303534 C.S.J.

Firmas:

3

Pl.

Anexo: 2 Fls. 1 CD.

Putella Gonzalez 7

SECRETARIA X

No.

[Empty box for number]

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

Por \$

16.800.000.00

4

Señor

JAIME BAUTISTA SILVA C.C 1.094.240.481

El día

30

De

JULIO 2.0 18

Se servirá usted pagar solidariamente en

CERRITO SDER

a la orden de

LUIS VENANCIO CALDERON SUAREZ C.C 5.612.335

La suma de:

DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

- ----

Pesos moneda corriente, más intereses durante el termino al _____ % mensual y moratorios del _____ % mensual.- Todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad

concepción

Fecha

enero 30 18

del 2.0

Su S.S.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante el suscrito NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE
CONCEPCIÓN SANTANDER, compareció:

Jaime Bautista Silva EC.

1094.240.481 Ramplona

Quien reconoció como suya la firma que aparece
En este documento y como cierto su contenido.

✓ Jaime Bautista Silva

30 ENE 2018



PLUTARCO J. RODRIGUEZ S.
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE
CONCEPCIÓN

51

WILMAN DARIO ATOLINEZ PEÑA

ABOGADO



DOCTORA:

NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL

CERRITO SANTANDER.

REF: **PODER ESPECIAL**

LUIS VENANCIO CALDERON SUAREZ mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 5.612.385 de Cerrito Santander, vecino y domiciliado en esta misma municipalidad en la vereda Boyaga, finca "El alisal", manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero poder especial al abogado WILMAN DARIO ANTOLINEZ PEÑA, mayor de edad y residente de igual manera en esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.098.130.974 expedida en cerrito (s) y portador de la Tarjeta Profesional No 303.534 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre formule PROCESO EJECUTIVO en contra de señor JAIME BAUTISTA SILVA identificado con CC 1.094.240.481 conforme obligación vencida dentro de un título valor. La letra de cambio por un valor de DIECISEIS MILLONES, OCHOSCIENTOS MIL PESOS (\$16.800.000) y suscrita a mi favor el día 30 de enero de 2018,

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y llevar a cabo toda la representación procesal que se surta en el transcurso del proceso en mención, así como todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Cordialmente,

Luis Venancio Calderon Suarez
LUIS VENANCIO CALDERON SUAREZ
CC. 5.612.385 de Cerrito (s)

Acepto,

Wilman Dario Antolinez Peña
WILMAN DARIO ANTOLINEZ PEÑA
CC. 1.098.130.974 de Cerrito (s)
TP. 303534 del C.SJ



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



743

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Concepción, Departamento de Santander, República de Colombia, el once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de Concepción, compareció:

LUIS VENANCIO CALDERON SUAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0005612385, presentó el documento dirigido a DOCTORA NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO, JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO, PODER ESPECIAL A WILMAN DARIO ANTOLINEZ PEÑA, T.P. 303.534 CSJ, PROCESO EJECUTIVO CONTRA JAIME BAUTISTAN SILVA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Firma autógrafo



3ww6g823wpp

11/12/2018 - 09:29:05:820



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Firma manuscrita]



PLUTARCO JAVIER RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA
Notario Único del Círculo de Concepción

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3ww6g823wpp

CONSTANCIA:

Se deja constancia que en su oportunidad pasa al Despacho por cuanto la señora Juez se encuentra incapacitada por los días 13 y 14 de diciembre de los corrientes.

El día 17 de diciembre de 2018 es vacancia judicial.

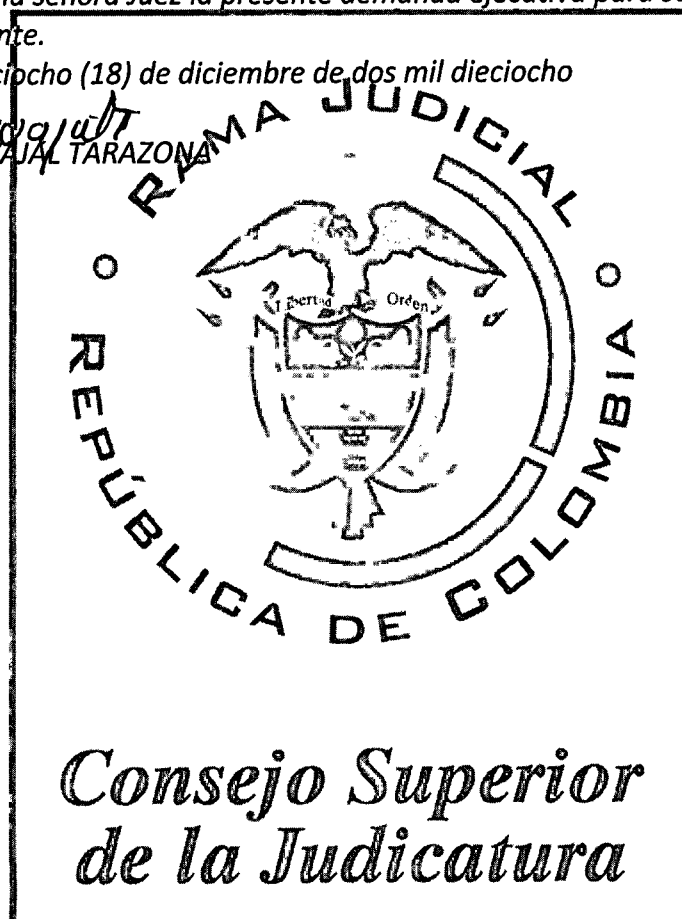
Cerrito Sder., catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).


ANA CAROLINA REAL MORENO
Secretaria

AL DESPACHO de la señora Juez la presente demanda ejecutiva para su conocimiento y se ordene lo pertinente.

Cerrito Sder., dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho


LUZ STELLA CARVAJAL TARAZONA
Secretaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CERRITO SANTANDER.

Cerrito, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El DR. WILMAN DARIO ANTOLINEZ PEÑA identificado con c.c. N° 1.098.130.974 de Cerrito y T.P. N° 303.534 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial del señor LUIS VENANCIO CALDERON SUAREZ, interpone demanda para que previo los trámites del proceso ejecutivo se libre mandamiento de pago a favor del señor CALDERÓN SUAREZ y en contra del señor JAIME BAUTISTA SILVA, por las siguientes sumas de dinero.

- 1.- DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$ 16.800.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio.
- 2.- Por los intereses en el plazo legales a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera desde la fecha de suscripción del título valor, esto es, desde el día 31 de enero de 2018 hasta la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, el día 30 de julio de 2018.
- 3.- Por los intereses moratorios a una y media vez la tasa establecida por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del cumplimiento de la obligación, esto es, desde el día 31 de julio de 2018 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.
- 4.- Se condene al demandado al pago de las costas y gastos del proceso.

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Como base de recaudo trae la letra de cambio suscrita por el señor JAIME BAUTISTA SILVA el día 30 de enero de 2018, por valor de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$16.8000.000), y a favor del señor LUIS VENANCIO CALDERON SUAREZ, para ser cancelada el día 30 de Julio de 2018. La obligación se encuentra vencida sin que el demandado la haya cancelado.

Según lo expresado en la demanda el ejecutado a la fecha adeuda la suma de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$ 16.800.000), por concepto de capital, más los intereses en el plazo causados entre el 30 de enero de 2018 y el 30 de julio de 2018, más los intereses moratorios legales causados sobre la anterior suma de dinero adeudada desde el 31 de julio de 2018 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma.

El señor LUIS VENANCIO CALDERON SUAREZ, otorgo poder amplio y suficiente al Dr. WILMAN DARIO ANTOLINEZ PEÑA, identificado con C.C. N° 1.098.130.974 de Cerrito y T.P. N° 303.534 del C.S. de la J, para que adelante y lleve a su culminación el presente proceso ejecutivo.

El Código General del Proceso, establece en su artículo 422:

"ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."

Las condiciones exigidas por la norma anterior se cumplen a cabalidad por cuanto existe una obligación expresa, clara y exigible que constan en documentos privados que provengan del deudor o de su causante, y constituyen plena prueba contra los aquí demandados, contenida en la letra de cambio, suscrita por el deudor y donde se obliga a cancelar una suma líquida y determinada de dinero de plazo vencido y constituyendo plena prueba en su contra.

Conteniendo la demanda los requisitos exigidos por la norma procedimental para su presentación, es viable su trámite. Solo resta dar aplicación al artículo 430 del C.G.P. que señala: *Presentada la demanda acompañada de documento que presta mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.*

En lo que respecta a los intereses solicitados por el demandante, se entenderá lo señalado por el Artículo 111 de la Ley 515 de 1999: *cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, este será el bancario corriente, si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo", y se causaran desde el día siguiente al vencimiento de la obligación esto es a partir del 10 de noviembre de 2015.*

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva en contra del señor JAIME BAUTISTA SILVA, identificado con C.C. N° 1.094.240.481 de Pamplona, mayor de edad y vecino de este

municipio y a favor del señor LUIS VENANCIO CALDERON SUAREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a. DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 16.800.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio firmada por el demandado el treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018), con fecha de vencimiento el treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018).
- b. Por los intereses en el plazo causados en el periodo comprendido entre el treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018), hasta el treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018).
- c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria, como lo establece el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde el día treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: Adviértasele al demandado que tiene un término de cinco (5) días para cancelar la totalidad de la obligación como lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE el mandamiento de pago en forma personal al ejecutado JAIME BAUTISTA SILVA identificado con C.C. N° 11094.240.481. Hagase entrega de copia de la demanda y sus anexos con el fin de dar traslado de la demanda por el término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito que pretendan hacer valer, término que se contará a partir de la notificación de esta providencia.

CUARTO: En los terminos y para los fines indicados en el poder presentado se tiene al doctor WILMAN DARIO ANTONINEZ PEÑA, abogado en ejercicio identificado con C.C. N° 1.098.130.974 de Cerrito y con T.P. N° 330.534 del C.S. de la J. como apoderado judicial del señor LUIS VENANCIO CALDERON SUAREZ.

QUINTO: Se condenara la parte vencida en el proceso a pagar las costas que se causen en el trámite de la presente demanda ejecutiva. En la debida oportunidad procesal se fijaran.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO – SANTANDER

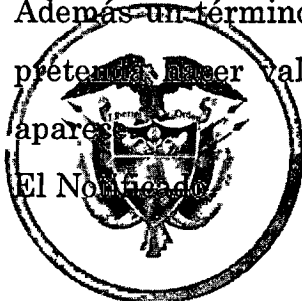
El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 001

En la fecha: 11 ENE 2019

[Signature]
Secretaria

NOTIFICACION PERSONAL:

En Cerrito Sder, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019), habiéndose hecho presente en el Juzgado Promiscuo Municipal el señor JAIME BAUTISTA SILVA, identificado con la c.c. No. 1.094.240.481 de Pamplona, la suscrita secretaria le notifica en forma personal el contenido del auto de fecha diciembre diecinueve (19) de 2018, por medio del cual se libró mandamiento de pagó en su contra. Y conforme a lo ordenado en el numeral tercero se les corre el respectivo traslado haciéndole entrega de copia de la demanda y su anexo, que consta de cinco (5) folios. Se le advierte al ejecutado, que cuenta con un término de CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del presente proveído para la cancelación total de la obligación Art. 431 del C.G.P., Además un término de 10 días para presentar excepciones de mérito que pretenda hacer valer. Impuesto en todo para constancia se firma como



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Jaime Bautista Silva
JAIME BAUTISTA SILVA

Ana Carolina Leal Moreno
ANA CAROLINA LEAL MORENO

Secretaria

12

Cerrito Santander 31 de enero de 2019

Doctora
NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
CERRITO SANTANDER
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULA DE MINIMA CUANTIA
ACCIONANTE: LUIS VENANCIO CALDERON SUAREZ
ACCIONADO: JAIME BAUTISTA SILVA

Respetada Doctora:

Yo JAIME BAUTISTA SILVA persona mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 1.094.240.481 domiciliado en el municipio del Cerrito (S); por medio del presente escrito me permito dar CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA en los siguientes términos:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

A los hechos mencionados por el doctor WILMAN DARIO ANTOLINEZ PEÑA, los cuales son ciertos, ya que efectivamente mantengo la deuda con el señor VENANCIO CALDERON SUAREZ, por la suma de DIECISEIS MILLONES OCHOSCIENTOS MIL PESOS (\$16.800.000), y como afirman nunca pactamos una tasa de interés de plazo ni moratorios.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

Me opongo parcialmente, ya que quince días antes de cumplirse el plazo le hice saber al señor VENANCIO CALDERON SUAREZ, personalmente que a cambio de dicha letra, le entregaba un lote valorado en por treinta millones de pesos y que de este descontara el capital y los intereses y me hiciera devolución del restante, a lo que él no acepta y me sugiere ponerlo en comisión para realizar la venta, para lo cual creo que es la salida mas conveniente y procedo a realizar el procedimiento para iniciar dicha venta, pero a la fecha no se ha podido vender.

A la fecha no tengo dinero ni otro medio para pagar solicito señora juez promiscuo municipal, pueda llegar a un acuerdo conciliatorio para el pago del dinero, ya que este lote es lo único que tengo para respaldar y liquidar dicha deuda.

Notificaciones

Carrera 6ª 3-18 barrio Aguatoky del municipio del cerrito, no cuento con correo electronico y número telefónico 3222578137.

Atentamente;

Jaime Bautista Silva.
JAIME BAUTISTA SILVA
C.C 1.094.240.481 DE

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CERRITO S.D.E.
RECIBIDO
SECRETARIA
Fecha: 31/01/2019 Hora: 9:41 a.m.
D M A J F

WJ

CONSTANCIA: PASA AL DESPACHO de la señora Juez el presente proceso informando que el ejecutado contesto la demanda en el término legal. Para proveer.
Cerrito, 06 de febrero de 2019.


Ana Carolina Leal Moreno.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

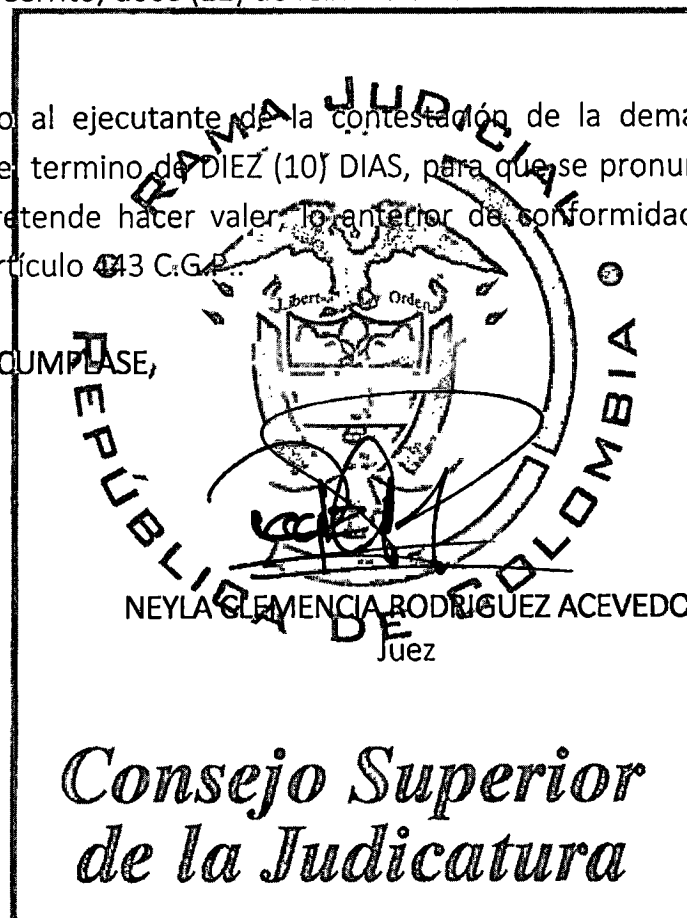
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO
SANTANDER.

Cerrito, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Córrase traslado al ejecutante de la contestación de la demanda presentada por el ejecutado por el término de DIEZ (10) DIAS, para que se pronuncie y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, lo anterior de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 413 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

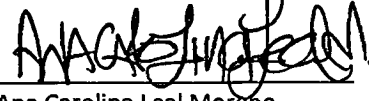


*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO – SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 013

En la fecha: 13 FEB 2019


Ana Carolina Leal Moreno
Secretaria

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA

En atención a lo señalado en el artículo 391 del Código General del Proceso, en la fecha se fija en lista No. 002, escrito -CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA- que permanecerá en secretaría por el término de DIEZ (10) DIAS, que comienza a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) DEL DIA CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

VENCE: VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las 6:00P.M.

Cerrito Santander., trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019).



15

WILMAN DARIO ATOLINEZ PEÑA

ABOGADO

**DOCTORA.
NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
CERRITO SANTANDER.
E.S.D.**

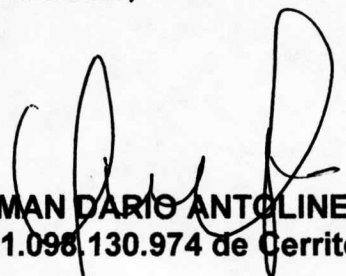
**PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS VENANCIO CALDERON SUAREZ
DEMANDADO: JAIME BAUTISTA SILVA
RADICADO: 2018-00105-00**

Conforme al pronunciamiento de la parte demandada mediante oficio de 31-01-2019 procedo a manifestar lo siguiente:

1. No corresponde de manera idónea al uso del derecho de contradicción lo descrito por la parte demandada, se considera una informalidad sin fundamento, y que además se levanta sobre afirmaciones superfluas de una supuesta realidad.
2. Se desconoce totalmente la intención de proponer algún tipo de excepción, y siquiera enmarcarla dentro de un posible recurso.

Solicito entonces a su despacho continuar en lo que en derecho corresponde con la ejecución en el presente proceso.

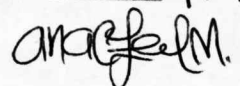
Atentamente,


**WILMAN DARIO ATOLINEZ PEÑA
C.C.1.098.130.974 de Cerrito.**

T.P. 303.534 del CSJ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CERRITO SDER.
RECIBIDO
SECRETARIA**

Fecha: 26 02 2019 Hora: 01:33 p.m.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER
PRESENTE

Cerrito Santander, Febrero 26 de 2019 H: 04:33 p.m.

El Documento que antecede: _____

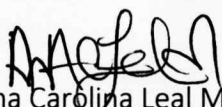
Fue presentado personalmente por: D. Wilma DAFIO
Antolinet Perez

Identificado con: C.C. 1098 130 974.

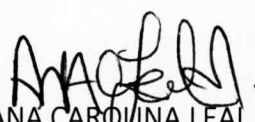
Firmas: 01 610.

Antolinet Perez
Secretaria.

CONSTANCIA: PASA AL DESPACHO de la señora Juez el presente proceso ejecutivo para su conocimiento y demás fines pertinentes. Para proveer.
Cerrito, 28 de febrero de 2019.


Ana Carolina Leal Moreno.
Secretaria.

CONSTANCIA: se deja constancia que durante los días 8 y 9 de abril de los corrientes la señora Juez se encontraba en compensatorios por el turno de garantías realizado los días 6 y 7 de abril de 2019.
Cerrito, 09 de abril de 2019.


ANA CAROLINA LEAL MORENO.
SECRETARIA.

COSNTANCIA: se deja constancia que los días comprendidos entre 15 y 19 de abril del presente año se suspenden los términos, por vacancia judicial de semana santa.
Cerrito, abril 22 de 2019.


Luz Stella Carvajal Tarazona.
Secretaria Ad-Hoc.

COSNTANCIA: se deja constancia que durante el día 25 de abril de 2019 la señora juez se encontraba en comisión de servicios concedida por el Tribunal Superior de Bucaramanga, y el día 26 de abril de los corrientes se encontraba de permiso legalmente concedido por el Tribunal Superior de Bucaramanga.

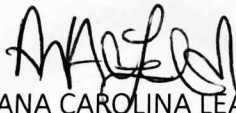
Cerrito, abril 26 de 2019.



Ana Carolina Leal Moreno.
Secretaria.

CONSTANCIA: se deja constancia que durante los días 20 y 21 de mayo de los corrientes la señora Juez se encontraba en compensatorios por el turno de garantías realizado los días 18 y 19 de mayo de 2019.

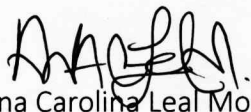
Cerrito, 21 de mayo de 2019.



ANA CAROLINA LEAL MORENO.
SECRETARIA.

COSNTANCIA: se deja constancia que durante el día 30 de mayo de 2019 la señora juez se encontraba de permiso legalmente concedido por el Tribunal Superior de Bucaramanga y el día 31 de mayo de los corrientes se encontraba en comisión de servicios concedida por el Tribunal Superior de Bucaramanga.

Cerrito, mayo 31 de 2019.



Ana Carolina Leal Moreno.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO
SANTANDER

Cerrito, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Vencido el traslado a la parte demandante de las excepciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 432 del C.G.P., por tratarse de un proceso de mínima cuantía el despacho procede a citar a audiencia prevista en el artículo 392 para el día diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las tres de la tarde (3:00 pm) y a decretar las pruebas pedidas por las partes que sean conducentes y las que de oficio considere necesarias.

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Las aportadas con la demanda esto es la letra de cambio obrante a folio 04.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

El demandado JAIME BAUTISTA SILVA no solicito pruebas.

Se advierte a las partes que deberán concurrir a la misma personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)¹.

Súrtase la citación mediante notificación por estados tal como lo ordena el artículo 200 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NEYLA CLEMENCIA RODRÍGUEZ ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO – SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el
cuadro de estados N° 058

En la fecha: 21 JUN 2019

Partella Corvaján
Secretaria.

¹ Artículo 372 Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CERRITO
SANTANDER

ACTA - AUDIENCIA. ARTÍCULOS. 392 concordantes 372 – 373 DEL Código General del
Proceso.

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 681624089001-2018-00105-00

DEMANDANTE: LUIS VENANCIO CALDERON SUAREZ

APODERADO DEMANDANTE: WILMAN DARIO ANTOLINEZ PEÑA

DEMANDADO: JAIME BAUTISTA SILVA.

ASISTENTES A LA AUDIENCIA:

DEMANDANTE: LUIS VENANCIO CALDERON SUAREZ identificado con C.C. N° 5.612.385 de Cerrito.

LUGAR DE NOTIFICACIÓN: El Alisal Vereda Boyaga Del Municipio Del Cerrito

APODERADO DEMANDANTE: DR. WILMAN DARIO ANTOLINEZ PEÑA identificado con C.C. N° 1.098.130.974 de Cerrito y T.P N° 303534 del C.S. de la J.

LUGAR DE NOTIFICACION: Calle 7 N° 4 – 08 Barrio Santander Municipio Del Cerrito

DEMANDADO: JAIME BAUTISTA SILVA identificado con C.C. N° 1.094.240.481 de Pamplona.

LUGAR DE NOTIFICACION: Barrio Aguatoki Municipio Del Cerrito.

CELULAR: 3222578137

1. Apertura de la Audiencia. **Fecha y Hora: 10 de julio de 2019. 03:32 P.M.** no obstante estar previsto para las tres de la tarde se concedió un tiempo prudencial a los demandados para que si es posible llegaran a algún acuerdo.

2. Identificación de las partes.

3. No se presentaron excepciones previas por lo tanto no es procedente abrir a pruebas el proceso en esta instancia.

4. Seguidamente la señora Juez informa a las partes sobre el motivo de ésta diligencia, brindando una explicación clara acerca de las implicaciones de la misma, se deja constancia que la parte demandante no presento excepciones ni previas ni de mérito y les insta a fin de que lleguen a un acuerdo conciliatorio sobre las pretensiones de demanda. No habiendo ánimo conciliatorio entre las partes, se da por terminada la presente etapa inicial y se procede con la continuación de las demás etapas procesales previstas en ésta clase de procesos. SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

5. INTERROGATORIO A LAS PARTES.

Tornándose imperativo el interrogatorio exhaustivo a las partes se inicia con el del señor LUIS VENANCIO CALDERON SUAREZ.

Culminados los interrogatorios de ley, procede el Juzgado a aplicar el control de legalidad, sin que se observen irregularidades o causales de nulidad que impidan la continuación de este trámite.

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Surtidas estas etapas procesales procede entonces el estrado a aplicar el control de legalidad y que permita dictar sentencia de fondo manifestando que pues examina las actuaciones hasta acá surtidas no se observan vicios que puedan acarrear irregularidades o nulidades en el trámite del proceso, no existe ningún aspecto que pueda constituir una falencia procesal o una causa de nulidad adjetiva que imponga la invalidez de lo actuado. Se le advierte a las partes que se observa alguna irregularidad pues esta es la oportunidad para ponerla de presente para lo cual se les concede entonces el uso de la palabra.

7. PRUEBAS

En su oportunidad se decretaron como pruebas de la parte demandante las documentales allegadas con la demanda que se limitan únicamente al título valor traído como base de recaudo; la parte demandada no solicitó ni aportó pruebas. Se tienen como pruebas entonces los interrogatorios de parte aquí surtidos por las partes los cuales practicó manera oficiosa de la suscrita juez.

Se le advierte a las partes que se observa alguna irregularidad pues esta es la oportunidad para ponerla de presente para lo cual se les concede entonces el uso de la palabra. Sin manifestaciones. Damos por concluida entonces la etapa probatoria

8. ALEGATOS

Procedemos a la correspondiente etapa de alegatos ya para concluir se les conceda el uso de la palabra para alguna última manifestación que tengan que hacer ahí sí respecto de lo que consideran que se logró probar Dentro de este proceso. Se les concede la palabra a las partes.

9. FALLO

Por Lo Expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal De Cerrito Santander Administrando Justicia En Nombre De La República Y Por Autoridad De La Ley

RESUELVE:

PRIMERO: *Seguir adelante la ejecución en contra del señor Jaime Bautista Silva por las sumas que a continuación se relacionan en el mandamiento de pago Librado el día 19 de diciembre de 2018 esto es la suma de dieciséis millones ochocientos mil pesos (\$16.800.000) por concepto de capital contenido de la letra de Cambio firmada por el demandado el 30 de enero 2018 con fecha de vencimiento del 30 de julio de 2018, por los intereses en el plazo causados en el período comprendido entre el 30 de enero 2018 hasta el 30 de julio 2018, por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria como lo establece el artículo 111 de la ley 510 de 1999 causados desde el día 31 de Julio 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación demandada.*

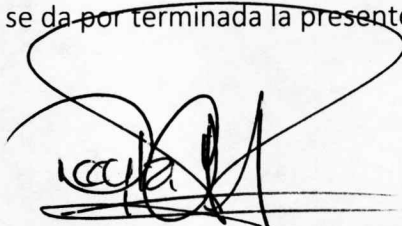
SEGUNDO: *Ordenar que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General Del Proceso*

TERCERO: Inclúyase en la liquidación de costas la suma de un millón ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos (\$1.158.457) equivalente al 5% de lo ordenado pagar a la fecha por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo disponen los respectivos acuerdos suscritos por el Consejo Superior De La Judicatura a efectos de liquidar y trazar las respectivas agencias en derecho.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada a favor de la parte actora en un 50% de las que se lleguen a liquidar.

Esta decisión se notifica a las partes en estrados, no tiene recursos teniendo en cuenta que se trata de un proceso de mínima cuantía. Se concede Entonces el uso de la palabra a las partes.

Siendo las 4:29 p.m. de la tarde se da por terminada la presente audiencia y se levanta la sesión



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO
SANTANDER

SENTENCIA 10 DE JULIO DE 2019 PROFERIDA EN AUDIENCIA

CONSIDERACIONES:

Conforme a lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, la apertura de un proceso ejecutivo halla su razón de ser en la presencia de un título ejecutivo que le sirva de prueba a las pretensiones incluidas en la demanda. Como título ejecutivo, en principio, ha de concebirse todo medio de prueba que cumpla con los requisitos generales previstos por la ley que así lo regula, y esto es que se trate de un documento que emane del deudor o que por mandato legal deba tenerse por tal, en el que aparezca en forma expresa y clara que el demandado está obligado a pagarle al demandante la prestación demandada y que además está en mora de hacerlo porque el plazo está vencido o porque se ha cumplido la condición y los requerimientos se han agotado. -cuando es el caso o no han sido renunciados-

Se ha traído como base de recaudo Letra de cambio de fecha: 30 de enero de 2018_Por valor de: \$16.800.000 con fecha de vencimiento:-30 de julio de 2018- que se cobra al momento de presentación de la demanda.

Los cuales se considera cumplen los requisitos de exigibilidad que establece la ley, siendo estos emanados del deudor quien claramente contrajo una obligación a favor del Acreedor aquí demandante, con las características de plazo y reconociendo los intereses para este caso previstos en la ley.

Como consecuencia del anterior se libró el correspondiente mandamiento de pago en el que se da la orden al demandado de pagar lo adeudado. Una vez notificado y en el término para contestar la demanda, contestó la misma presentando una fórmula de pago razón por la cual se convocó audiencia, sin que se presentarán medios exceptivos o pruebas adicionales de pagos u otros arreglos o acuerdos efectuados con el acreedor.

Así las cosas, respecto de la inexistencia de excepciones de fondo que resolver así como el reconocimiento de la existencia de abonos a Capital o intereses que se hubieran efectuado por parte del demandado y tampoco se apreciaron pruebas más allá del dicho puesto de los litigantes, así mismo, como alegatos finales señalaron tanto el demandante como el demandado no tener reparo en últimas del cobro que finalmente se efectúa por este medio afirmando el demandado que está en disposición de pagar pero que el demandante se negó a recibir un lote de terreno como pago, todo lo anterior para Resaltar que la decisión aquí tomada sólo puede fundamentarse en lo probado dentro del proceso.

En consecuencia no existiendo otra posibilidad se dispondrá a seguir adelante con la presente ejecución teniendo en cuenta las manifestaciones ya efectuadas

Por Lo Expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal De Cerrito Santander Administrando Justicia En Nombre De La República Y Por Autoridad De La Ley

RESUELVE:

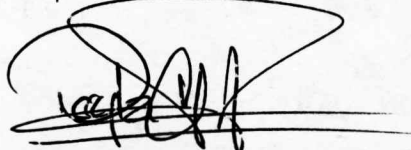
PRIMERO: *Seguir adelante la ejecución en contra del señor Jaime Bautista Silva por las sumas que a continuación se relacionan en el mandamiento de pago Librado el día 19 de diciembre de 2018 esto es la suma de dieciséis millones ochocientos mil pesos (\$16.800.000) por concepto de capital contenido de la letra de Cambio firmada por el demandado el 30 de enero 2018 con fecha de vencimiento del 30 de julio de 2018, por los intereses en el plazo causados en el período comprendido entre el 30 de enero 2018 hasta el 30 de julio 2018, por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria como lo establece el artículo 111 de la ley 510 de 1999 causados desde el día 31 de Julio 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación demandada.*

SEGUNDO: *Ordenar que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General Del Proceso*

TERCERO: *Inclúyase en la liquidación de costas la suma de un millón ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos (\$1.158.457) equivalente al 5% de lo ordenado pagar a la fecha por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo disponen los respectivos acuerdos suscritos por el Consejo Superior De La Judicatura a efectos de liquidar y trazar las respectivas agencias en derecho.*

CUARTO: *Condénese en costas a la parte demandada a favor de la parte actora en un 50% de las que se lleguen a liquidar.*

Esta decisión se notifica a las partes en estrados, no tiene recursos teniendo en cuenta que se trata de un proceso de mínima cuantía.



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

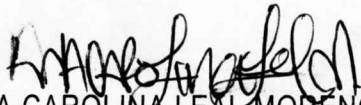
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cerrito Sder., agosto veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

Señora Juez: a continuación procedo a realizar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
Copia de caja oficina de registro de instrumentos públicos de concepción. Fl. 8 c.m.	\$ 20.100.00
Copia de caja de la oficina de registro de instrumentos públicos de Concepción fl-10 c.m.	\$ 16.300.00
-AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.158.457.00
TOTAL	\$ 1.194.857.00
Conforme a lo ordenado en sentencia de fecha 10 de julio de 2019 el 50% equivalente a:	\$ 597.428.50

AL DESPACHO de la señora Juez la presente liquidación de costas para su conocimiento.
SIRVASE PROVEER
Cerrito Sder, agosto veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)


ANA CAROLINA LEAL MORENO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
RDO: 681624089001.2018-00105-00
DEMANDANTE: LUIS VENANCIO CALDERON SUAREZ.
APODERADO: DR. WILMAN DARIO ANTOLINEZ PEÑA
DEMANDADO: JAIME BAUTISTA SILVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER

Cerrito, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Revisada la anterior liquidación de costas y por encontrarse ajustada a derecho DECLARASE APROBADA Y EN FIRME, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO

Juez



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO SANTANDER



El anterior auto se notificó mediante anotación en
cuadro de ESTADO No. 079

En la fecha 30 AGO 2019

SECRETARIA

WILMAN DARIO ATOLINEZ PEÑA

ABOGADO

**DOCTORA.
NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
CERRITO SANTANDER.
E.S.D.**

**RADICADO: 2018-00105-00
REFERENCIA: LIQUIDACION DE CREDITO
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS VENANCIO CALDERON SUAREZ
DEMANDADO: JAIME BAUTISTA SILVA**

En mi condición de apoderado judicial en el proceso de la referencia de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), me permito presentar liquidación del crédito del proceso de la referencia a fecha de 30 de septiembre de 2019, en los siguientes términos:

**CAPITAL ----- \$16.800.000
INTERESES CORRIENTES ----- \$ 1.730.115
INTERESES DE MORA ----- \$ 5.808.927**

AÑO:2018-----\$2.112.668

AÑO:2019-----\$3.696.259

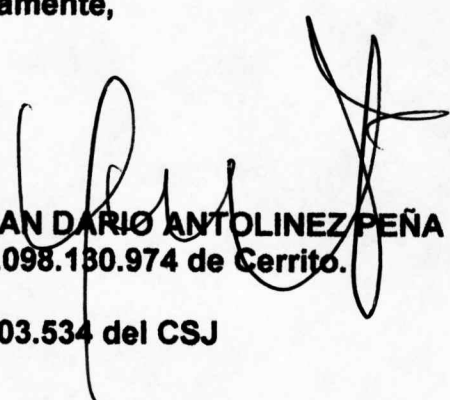
TOTAL -----\$24.339.042.

VEINTICUATRO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y DOS PESOS MCTE.

Todo esto más las costas y las agencias en derechos que fueron fijadas por su despacho.

Del Señor Juez,

Atentamente,


**WILMAN DARIO ANTOLINEZ PEÑA
C.C.1.098.130.974 de Cerrito.**

T.P. 303.534 del CSJ

**OFC. CALLE 7 # 4- 08
CELULAR 320.214.9221**

wilddario@hotmail.com

Cerrito-Santander

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERRITO

WILMAN DARIO ANTOLINEZ PEÑA

Cerrito Santander,

15 octubre de 2019.

H: 04:45:PM.

El Documento que antecede:

Liquidación de Credito

Fue presentado personalmente por:

Dr. Wilman Dario

Antolinez Peña.

Identificación:

C.C. 1098130974

Recibí *[Firma]*
Secretaria

CAPITAL \$18.800.000
INTERESES CORRIENTES \$1.730.118
INTERESES DE MORA \$2.808.937

AÑO 2018 \$2.112.668
AÑO 2019 \$3.808.559

TOTAL \$24.339.612

VEINTICUATRO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y DOS PESOS MCTE.

Todo esto mas las costas y las agencias en derechos que fueron fijadas por su despacho

Del Señor Juez

Atentamente,

WILMAN DARIO ANTOLINEZ PEÑA
C.C. 1098130974 de Cerrito.

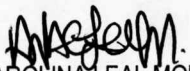
T.P. 303.534 del CBJ

OFIC. CALLES 4-08
C.I.P. 320.014.0231

Cerrito-Santander

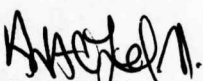
CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez el presente proceso para conocimiento de la señora Juez. PARA PROVEER.

Cerrito sder., octubre dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019)


ANA CAROLINA LEAL MORENO
Secretaria

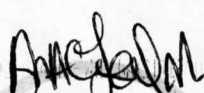
CONSTANCIA: Se deja constancia que la señora Juez se encuentra en comisión de servicios los días 17 y 18 de octubre del presente año, concedido por el Tribunal Superior de Bucaramanga.

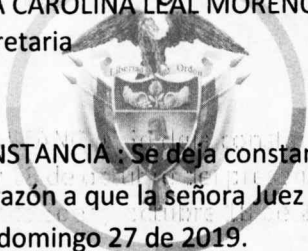
Cerrito Sder., octubre 18 de 2019


ANA CAROLINA LEAL MORENO
Secretaria

Constancia: Se deja constancia que la señora Juez se encuentra en compensatorio durante los días 21 y 22 de octubre del presente año, por haber laborado el turno de control de garantías los días 19 y 20 de los corrientes.

Cerrito Sder., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).


ANA CAROLINA LEAL MORENO
Secretaria


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

CONSTANCIA: Se deja constancia que durante el día 28 de octubre de 2019 se suspenden términos en razón a que la señora Juez se encontraba en el escrutinio por las elecciones locales realizadas el día domingo 27 de 2019.

Cerrito Sder., octubre 28 de 2019


Luz Stella Carvajal Tarazona
Secretaria

Se deja constancia que la señora Juez se encuentra en compensatorio durante los días 21 y 22 de octubre del presente año, por haber laborado el turno de control de garantías los días 19 y 20 de los corrientes.

Cerrito Sder., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

ANA CAROLINA LEAL MORENO
Secretaria

CONSTANCIA: Se deja constancia que durante el día 28 de octubre de 2019 se suspenden términos en razón a que la señora Juez se encontraba en el escrutinio por las elecciones locales realizadas el día domingo 27 de 2019.

Cerrito Sder., octubre 28 de 2019

Luz Stella Carvajal Tarazona
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER

Cerrito Sder, ocho (8) de noviembre dos mil diecinueve (2019)

REQUIERASE mediante anotación en cuadro estado al apoderado de la parte demandante para que presente la liquidación conforme a lo establecido en el inc. 1 art 446 del C.G.P., esto es especificando el valor y porcentaje del interés cobrado mes a mes.

Notifíquese

NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER

Cerrito Sder, ocho (8) de noviembre dos mil diecinueve (2019)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO SANTANDER



El anterior auto se notificó mediante anotación en cuadro de
ESTADO No. 104

En la fecha 12 NOV 2019

ANA CAROLINA LEAL MORENO
SECRETARIA

NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en cuadro de
ESTADO No. 104

WILMAN DARIO ATOLINEZ PEÑA

ABOGADO

DOCTORA.
NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
CERRITO SANTANDER.
E.S.D.

RADICADO: 2018-00105-00
REFERENCIA: LIQUIDACION DE CREDITO
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS VENANCIO CALDERON SUAREZ
DEMANDADO: JAIME BAUTISTA SILVA

En mi condición de apoderado judicial en el proceso de la referencia de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), me permito presentar liquidación del crédito del proceso de la referencia a fecha de 31 de octubre de 2019, en los siguientes términos:

CAPITAL ---- DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$16.800.000)

AÑO	MES	CTE. AÑO	INT.CORR. MES	MORA: CTE*1,5	INT.MORA MES	DIAS	SUBT. INT. CORR.	SUBT.INT. MORA	SUBTOTAL
2018	ENERO	20,69%	1,72%	29,6%	2,47%	1	9.655,33		16.809.655
2018	FEBRERO	21,01%	1,75%	29,6%	2,47%	28	274.530,67		17.084.186
2018	MARZO	20,68%	1,72%	29,6%	2,47%	31	299.170,67		17.383.357
2018	ABRIL	20,48%	1,71%	29,6%	2,47%	30	286.720,00		17.670.077
2018	MAYO	20,44%	1,70%	29,6%	2,47%	31	295.698,67		17.965.775
2018	JUNIO	20,28%	1,69%	29,6%	2,47%	30	283.920,00		18.249.695
2018	JULIO	20,03%	1,67%	29,6%	2,47%	30	280.420,00		18.530.115
2018	JULIO	20,03%	1,67%	29,6%	2,47%	1		13.813	18.543.929
2018	AGOSTO	19,94%	1,66%	29,6%	2,47%	31		428.213	18.972.142
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	1,65%	29,6%	2,47%	30		414.400	19.386.542
2018	OCTUBRE	19,63%	1,64%	29,4%	2,45%	31		425.971	19.812.513
2018	NOVIEMBRE	19,49%	1,62%	29,2%	2,44%	30		409.290	20.221.803
2018	DICIEMBRE	19,40%	1,62%	29,1%	2,43%	31		420.980	20.642.783
2019	ENERO	19,16%	1,60%	28,7%	2,40%	31		415.772	21.058.555
2019	FEBRERO	19,70%	1,64%	29,6%	2,46%	28		386.120	21.444.675
2019	MARZO	19,37%	1,61%	29,1%	2,42%	31		420.329	21.865.004
2019	ABRIL	19,32%	1,61%	29,0%	2,42%	30		405.720	22.270.724

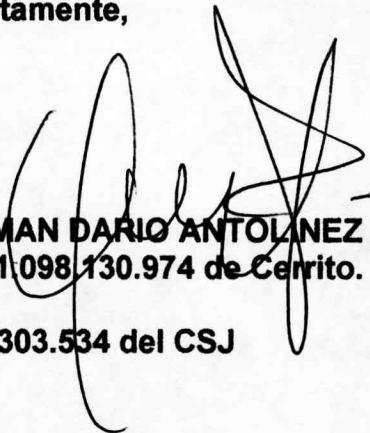
2019	MAYO	19,34%	1,61%	29,0%	2,42%	31		419.678	22.690.402
2019	JUNIO	19,30%	1,61%	29,0%	2,41%	30		405.300	23.095.702
2019	JULIO	19,28%	1,61%	28,9%	2,41%	31		418.376	23.514.078
2019	AGOSTO	19,32%	1,61%	29,0%	2,42%	31		419.244	23.933.322
2019	SEPTIEMBRE	19,32%	1,61%	29,0%	2,42%	30		405.720	24.339.042
2019	OCTUBRE	19,10%	1,59%	28,7%	2,39%	31		414.470	24.753.512

CAPITAL	\$ 16.800.000
INT. PLAZO.	\$ 1.730.115
INT. MORA.	\$ 6.223.397
ABONOS.	\$ 0
TOTAL LIQUIDACION.	\$ 24.753.512

Todo esto más las costas y las agencias en derechos que fueron fijadas por su despacho.

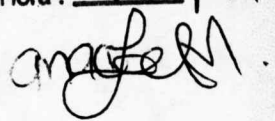
Del Señor Juez,

Atentamente,



WILMAN DARIO ANTOLINEZ PEÑA
C.C.1098.130.974 de Cerrito.

T.P. 303.534 del CSJ

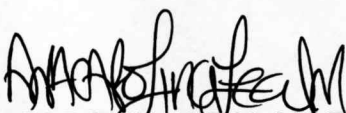
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CERRITO SDER.
RECIBIDO
SECRETARIA
Fecha : 25 11 2019 Hora : 04:25 PM.
D M A


CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA

En atención a lo señalado en los artículos 443 y 110 del Código General del Proceso, en la fecha se fija en lista No. 011 la anterior liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, la que permanecerá en secretaría por el término de TRES (3) DIAS, que comienza a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) EL DIA VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

VENCE: DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las 6:00P.M.

Cerrito Santander., veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

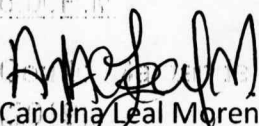


ANA CAROLINA LEAL MORENO
Secretaria

En atención a lo señalado en los artículos 443 y 110 del Código General del Proceso, en la fecha se fija en lista No. 011 la anterior liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, la que permanecerá en secretaría por el término de TRES (3) DIAS, que comienza a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) EL DIA VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez el presente proceso informando que no fue objetada la liquidación del crédito, dentro del término legal-. PARA PROVEER.

Cerrito Sder., diciembre dos (2) de dos mil diecinueve (2019)



Ana Carolina Leal Moreno
Secretaria

ANA CAROLINA LEAL MORENO
Secretaria

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez el presente proceso informando que no fue objetada la liquidación del crédito, dentro del término legal-. PARA PROVEER.

Cerrito Sder., diciembre dos (2) de dos mil diecinueve (2019)

Ana Carolina Leal Moreno
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE SANTANDER

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CERRITO SANTANDER

Cerrito Sder, diciembre doce (12) de dos mil diecinueve (2019).

Vencido el término de traslado común a la parte demandada, de la liquidación del crédito, y en atención a que esta no presentó objeción alguna, este Despacho le IMPARTE SU APROBACIÓN, conforme al artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO

Juez

Cerrito Sder, diciembre doce (12) de dos mil diecinueve (2019)

Vencido el término de traslado común a la parte demandada, de la liquidación del crédito, y en atención a que esta no presentó objeción alguna, este Despacho le IMPARTE SU APROBACIÓN, conforme al artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso. JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CERRITO SANTANDER El anterior auto se notificó mediante anotación en cuadro de ESTADO No. <u>121</u> En la fecha 13 DIC 2019 SECRETARIA
--

NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO

Juez

CONSTANCIA : Se deja constancia que los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el día 16 de marzo de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020, lo anterior, obedece a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 2020, mediante los cuales se suspendieron los términos judiciales, se establecieron algunas excepciones y se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Cerrito Sder., julio primero (1) de dos mil veinte (2020)


ANA CAROLINA LEAL MORENO
Secretaria

CONSTANCIA : Se deja constancia que los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el día 16 de marzo de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020, lo anterior, obedece a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 2020, mediante los cuales se suspendieron los términos judiciales, se establecieron algunas excepciones y se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Cerrito Sder., julio primero (1) de dos mil veinte (2020)

ANA CAROLINA LEAL MORENO
Secretaria

WILMAN DARIO ATOLINEZ PEÑA

ABOGADO

DOCTORA.

NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

CERRITO SANTANDER.

REFERENCIA: SOLICITUD DE RENUNCIA A PODER-

RADICADO: 6816240890001-2018-00105-00

DEMANDANTE: LUIS VENANCIO CALDERON SUAREZ

DEMANDADO: JAIME BAUTISTA SILVA

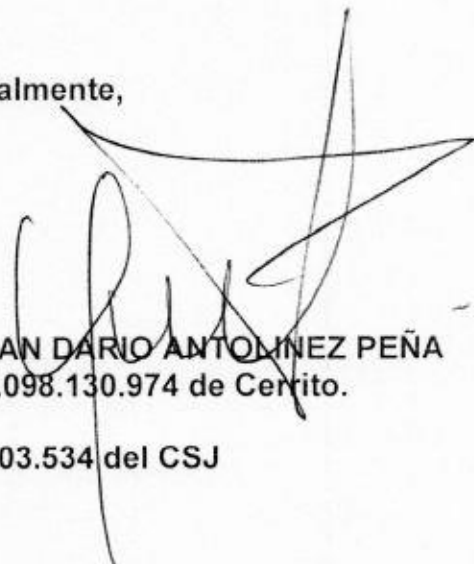
WILMAN DARIO ANTOLINEZ PEÑA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.098.130.974, expedida en Cerrito (s) con domicilio en esta misma municipalidad, abogado en ejercicio y portador de la T.P 303.534 del C.S.J en representación del señor LUIS VENANCIO CALDERON SUAREZ identificado con CC. 5.612.385 mediante poder conferido, comedidamente manifiesto a su despacho que renuncio al poder por él otorgado, con el cual se dio inicio al presente proceso.

Esta petición se funda en incompatibilidad para continuar desempeñando el cargo derivada del nombramiento que como empleado público se me ha hecho, el cual he aceptado, tal como costa en el acta de posesión (pdf) que adjunto a esta petición.

De la misma manera informaré a mi poderdante del presente tramite.

Solicito señora Juez tener en consideración la presente solicitud.

Cordialmente,


WILMAN DARIO ANTOLINEZ PEÑA
C.C.1.098.130.974 de Cerrito.

T.P. 303.534 del CSJ

OFC. CALLE 7 # 4- 08
CELULAR 320.214.9221

Cerrito-Santander



ACTA DE POSESIÓN N° 001
(18 DE JUNIO DE 2020)

En el Municipio de Macaravita Santander en el recinto del Juzgado Promiscuo Municipal de Macaravita se presentó el Doctor WILMAN DARÍO ANTOLINEZ PEÑA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.130.974 de Cerrito con tarjeta profesional N° 303534 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de lo dispuesto en sesión del Concejo Municipal de Macaravita – Santander el día diez (10) de junio de 2020 de conformidad con los artículos 35, 36 y 37 de la Ley 136 de 1994, se nombró como Personero Municipal al segundo de la lista de elegibles por vacancia definitiva del cargo, para dar continuidad al periodo 2020-2024 al Doctor WILMAN DARÍO ANTOLINEZ PEÑA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.130.974 de Cerrito con tarjeta profesional N° 303534 del Consejo Superior de la Judicatura, ante el Juzgado Promiscuo Municipal con el fin de tomar POSESIÓN como PERSONERO MUNICIPAL de Macaravita Santander según el artículo 171 de la Ley 136 de 1994, con una asignación mensual de cuatro millones doscientos sesenta y un mil seiscientos cuarenta pesos (\$ 4.261.640).

Presenta para tal fin los siguientes documentos:

1. Acta de nombramiento N° 036 de 10 de junio de 2020 del Concejo Municipal de Macaravita – Santander.
2. Constancia de notificación del 17 de junio de 2020 de designación de Personero Municipal de Macaravita – Santander.
3. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
4. Fotocopia de la Tarjeta Profesional de Abogado.
5. Fotocopia del diploma de Abogado.
6. Certificado de antecedentes Judiciales de la Policía Nacional.
7. Certificado de antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República.
8. Certificado de antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la República.
9. Certificado de Medidas Correctivas de la Policía Nacional.
10. Certificado de antecedentes Disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura.



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Macaravilla - Santander

11. Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada de Persona Natural de Departamento Administrativo de Función Pública.

12. Declaración de no tener conocimiento sobre la existencia de procesos alimentarios en su contra, de no estar incurso en causal de impedimento e inhabilidad o incompatibilidad de las establecidas en el artículo 97 del Decreto Ley 1421 de 1993, ni ninguna otra.

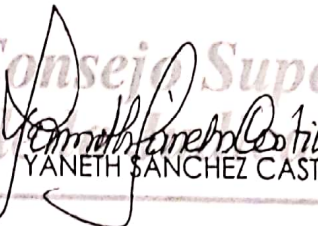
En consecuencia se procede a tomarle juramento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 inciso 2 de la Constitución Política de Colombia, quien por cuya gravedad manifestó "juro y prometo al pueblo cumplir y defender la Constitución Política de Colombia, las leyes de Colombia, las ordenanzas, los acuerdos y desempeñar fielmente los deberes que el cargo me impone".

Una vez lo anterior, la Juez Promiscuo Municipal de Macaravilla Santander lo declara posesionado.

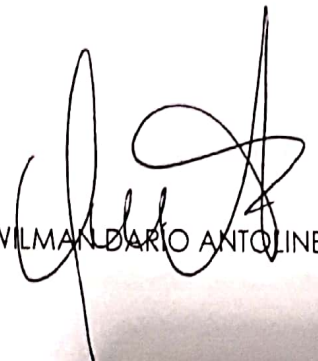
La presente posesión surte efectos legales y fiscales a partir del día primero (01) de Julio del año dos mil veinte (2020) al último día de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

No siendo otro el objetivo de la presente, se firma en el recinto del Juzgado Promiscuo Municipal de Macaravilla - Santander por quienes en ella intervinieron.

La Juez,


YANETH SÁNCHEZ CASTILLO

El posesionado,


WILMAN DARIO ANTOLINEZ PEÑA

OFICIOS SOLICITUD DE RENUNCIA A PODERES.

wilman dario antolinez peña <willdario@hotmail.com>

Jue 16/07/2020 7:08 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Cerrito <jprmpal01cerrito@notificacionesrj.gov.co>

Saludo cordial,

A través del presente me permito remitir solicitudes que atienden a la renuncia en cada unos de los procesos que en su despacho cursan, y de los cuales soy apoderado.
Agradezco su atención y quedo atento a cualquier requerimiento.

Con amable y distinguida consideración,

WILMAN DARIO ANTOLINEZ PEÑA
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA-BOGOTA.



Libre de virus. www.avast.com

Radicado: 681624089001-2018-00105-00
DEMANDANTE: LUIS VENANCIO CALDERÓN SUAREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CERRITO SANTANDER.

Cerrito, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Previo a resolver lo solicitado en escrito que antecede REQUIERASE al apoderado de la parte demandante, a fin de que allegue la prueba del envío de la comunicación remitida al poderdante, informándole de su renuncia al poder, conforme lo indica el art. 76 inc. 4 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CERRITO – SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 028

En la fecha: JULIO 22 DE 2020

Secretaria

35

WILMAN DARIO ATOLINEZ PEÑA

Señor.

LUIS VENANCIO CALDERON SUAREZ

Finca EL Alisal.

CERRITO SANTANDER.

REFERENCIA: COMUNICACIÓN DE RENUNCIA A PODER.

RADICADO: 6816240890001-2018-00105-00

DEMANDANTE: LUIS VENANCIO CALDERON SUAREZ

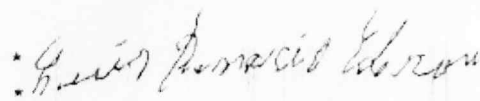
DEMANDADO: JAIME BAUTISTA SILVA

WILMAN DARIO ANTOLINEZ PEÑA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.130.974, expedida en Cerrito (s) con domicilio en esta misma municipalidad, abogado en ejercicio y portador de la T.P 303.534 del C.S J me permito notificarle que **RENUNCIO** a partir de la fecha al poder otorgado por usted dentro el proceso en referencia, esto atendiendo a que fui nombrado como funcionario público. Me permito aclararle que todas las actuaciones que en el poder fueron conferidas se desarrollaron de manera puntual.

Cordialmente,


WILMAN DARIO ANTOLINEZ PEÑA
C.C.1.098.130.974 de Cerrito.

T.P. 303.534 del CSJ


OFC. CALLE 7 # 4- 08
CELULAR 320.214.9221

wildario@comand.com
Cerrito-Santander

COMUNICACION DE RENUNCIA DE PODER.

wilman dario antolinez peña <willdario@hotmail.com>

Vie 31/07/2020 4:18 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Cerrito <jprmpal01cerrito@notificacionesrj.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (225 KB)

COMUNICACION RENUNCIA EJS.pdf; COMUNICACION RENUNCIA LVC.pdf;

Cordial saludo.

Me permito allegar cumplidos a requerimientos de autos con fecha del 21 de Julio de 2020 dentro de los procesos 2018-00062-00 y 2018-00105-00
Proceda su despacho a los fines pertinentes.

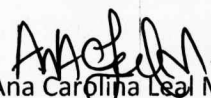
Con atenta y distinguida consideración,

WILMAN DARIO ANTOLINEZ PEÑA
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA-BOGOTA.

Libre de virus. www.avast.com

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez el presente proceso para su conocimiento y se ORDENE LO PERTINENTE.

Cerrito Sder., agosto tres (3) de dos mil veinte (2020).


Ana Carolina Leal Moreno
Secretaria



Doctora
NEYLA CLEMENCIA RODRÍGUEZ ACEVEDO
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
CERRITO SANTANDER
E. S. D

ASUNTO: PODER

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 681624089001-2018-00105-00
DEMANDANTE: LUIS VENANCIO CALDERÓN SUAREZ
DEMANDADO: JAIME BAUTISTA SILVA

LUIS VENANCIO CALDERÓN SUAREZ, mayor de edad y residente del municipio de Cerrito Santander, identificado con cedula de ciudadanía número 5.612.385 expedida en Cerrito Santander, manifiesto ante su despacho muy respetuosamente, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **ERIKA PAOLA SALINAS REYES**, identificada con Cedula de Ciudadanía número 1.092.355.808 expedida en Villa del Rosario (Norte de Santander), inscrita con Tarjeta Profesional número número 281.888 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, continúe con su tramite y lleve hasta su culminación proceso ejecutivo con radicado 681624089001-2018-00105-00; en contra del señor **JAIME BAUTISTA SILVA**, persona mayor de edad y domiciliado en esta misma municipalidad e identificado con cedula de ciudadanía número 1.094.240.481 expedida en Pamplona(Norte de Santander).

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y todo en cuanto a derecho se refiera en los términos indicados en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase Señora Juez reconocerle personería jurídica a mi apoderada, en los términos y para los efectos del presente mandato.

ATENTAMENTE;

LUIS VENANCIO CALDERÓN SUAREZ
C.C. N° 5.612.385 de Cerrito

ACEPTO:

ERIKA PAOLA SALINAS REYES
C.C. N° 1.092.355.808
T.P. 281.888 del CSJ

TELÉFONO: 3154031367
CORREO ELECTRÓNICO: paosalinas30@hotmail.com



Poder, proceso ejecutivo radicado 681624089001-2018-00105-00

paola salinas <paosalinas30@hotmail.com>

Mié 12/08/2020 9:29 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Cerrito <jprmpal01cerrito@notificacionesrj.gov.co>

Cordial Saludo

Atendiendo el asunto en mención adjunto poder para su conocimiento y fines pertinentes; agradezco la atención prestada y solicito confirmación de recepción.

Sin otro particular;

Erika Paola Salinas Reyes

Abogada

C.C.Nº 1.092.355.808

Correo electrónico para notificaciones; paosalinas30@hotmail.com

Teléfono; 3154031367



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO
SANTANDER.

Cerrito, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito obrante a folio 32 del cuaderno principal, se dispone aceptar la RENUNCIA al poder conferido al DR. WILMAN DARIO ANTOLINEZ PEÑA, identificado con C.C. N° 1.098.130.974 de Cerrito y T.P. N° 303.534 del C.S de la J, lo anterior conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 artículo 76 del C.G.P.

Así mismo, se reconoce personería para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder presentado a la doctora ERIKA PAOLA SALINAS REYES, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.092.355.808 de Villa del Rosario (N.S), portadora de la T.P. N° 281.888 del C. S de la J. como apoderada del señor LUIS VENANCIO CALDERON SUAREZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO – SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro
de estados N° 033

En la fecha: AGOSTO 18 DE 2020

Secretaria

NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

jprmpal01cerrito@notificacionesrj.gov.co
j01prmpalcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 320 245 5750



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CERRITO
SANTANDER.

Cerrito, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso se observa que el poder otorgado por señor LUIS VENANCIO CALDERON SUAREZ a la abogada ERIKA PAOLA SALINAS REYES, no contiene nota de presentación personal establecida en el artículo 74 del C.G.P. ni tampoco se observa que el mismo haya sido conferido como mensaje de datos con las formalidades establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020¹.

En consecuencia, se dispone REQUERIR al señor LUIS VENANCIO CALDERON SUAREZ para que allegue el memorial poder con la respectiva nota de presentación personal.

NOTIFÍQUESE

NEYLA CLEMENCIA RODRÍGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CERRITO
SANTANDER
El anterior auto se notificó mediante anotación en
cuadro de ESTADO No. 069 se publica en la página web
de la rama judicial.
En la fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2021
Ana Carolina Leal Moreno
Secretaria

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. Subraya el despacho.

DOCTORA
NEYLA CLEMENCIA RODRÍGUEZ ACEVEDO
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
CERRITO – SANTANDER
E. S. D

RADICADO: 2018-00105-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS VENANCIO CALDERON SUAREZ
DEMANDADO: JAIME BAUTISTA SILVA

Por medio del presente y conforme a lo ordenado en auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), presento escrito de Subsanación de conformidad a los requerimientos de su despacho y en los siguientes términos:

PRIMERO- En cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 74 del Código General del Proceso, allego poder con la respectiva nota de presentación personal, otorgado a la doctora **ERIKA PAOLA SALINAS REYES**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.092.355.808 expedida en Villa del Rosario, Norte de Santander; abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional número 281.888 del Consejo Superior de la Judicatura.

De la señora Juez.

Cordialmente

Luis Venancio Calderon
LUIS VENANCIO CALDERON SUAREZ
C.C.Nº 5.612.385 de Cerrito (S).

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CERRITO S.D.E.
RECIBIDO
SECRETARIA

Fecha: 25/11/2021 Hora: 16:20 a.m
D M A

1 fls.
Anexo: 1 fl.

203.



DOCTORA
NEYLA CLEMENCIA RODRÍGUEZ ACEVEDO
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
CERRITO – SANTANDER
E. S. D

RADICADO: 2018-000105-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS VENANCIO CALDERON SUAREZ
DEMANDADO: JAIME BAUTISTA SILVA

LUIS VENANCIO CALDERON SUAREZ, mayor de edad y residente del municipio de Cerrito Santander, identificado con cedula de ciudadanía numero 5.612.385 expedida en Cerrito Santander, manifiesto ante su despacho muy respetuosamente, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la doctora **ERIKA PAOLA SALINAS REYES**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero 1.092.355.808 expedida en Villa del Rosario, Norte de Santander; abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional número 281.888 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, continúe con su tramite y lleve hasta su culminación proceso ejecutivo con radicado **2018-00105-00** en contra del señor **JAIME BAUTISTA SILVA**, persona mayor de edad y domiciliado en esta misma municipalidad e identificado con cedula de ciudadanía numero 1.094.240.481.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todo aquello que estime conveniente y oportuno mi apoderada, conforme a lo estipulado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señora Juez reconocerle personería jurídica a mi apoderada, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente;

LUIS VENANCIO CALDERON SUAREZ
C.C.Nº 5.612.385 de Cerrito (S).

Acepto,

ERIKA PAOLA SALINAS REYES
C.C.Nº 1.092.355.808 de Villa del Rosario, Norte de Santander.
T.P.Nº 281.888 del CSJ.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER
PRESENTACION PERSONAL

Cerrito Santander., 25 NOV 2021

El Documento que antecede: Poder Especial

Fue presentado personalmente por: Luis Venancio Calderon
Suarez

Identificado con: C. S. 612.385 de Cerrito

Firmas: Luis Venancio Calderon

